

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 844

8 de abril de 2022

Presentado por la señora *Hau*

*Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### LEY

Para crear la “Ley para Rescatar la Agricultura de Puerto Rico”; crear un fondo de depósito que permita impulsar la agricultura puertorriqueña; promulgar la política pública de este Fondo; establecer la asignación presupuestaria que deberá asignarse para crear dicho fondo, facultar al Secretario de Agricultura para que establezca reglamentación para tener acceso a dichos fondos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es un secreto que nuestra economía no es una sostenible. Satisfacemos menos del 15% de nuestro consumo, por lo que el resto de lo que el resto de nuestras necesidades se suplen con productos que se producen fuera de nuestra jurisdicción. Esto, de por sí, supone costos superiores a los que tendríamos si tales productos fueran hechos por manos o medios locales. Y a pesar de que traer productos de otros países ya supone un costo, Puerto Rico está sujeto a las limitaciones que impone la Ley Jones, que tiene el efecto práctico de limitar nuestro acceso a bienes externos y encarece aquellos productos a los que sí tenemos acceso.

A esto, tenemos que incluirle otros factores tales como desastres naturales, conflictos bélicos entre países exportadores de bienes, situaciones extremas como el impacto que tuvo alrededor del mundo el Covid-19, entre muchos otros factores que

evidentemente no podemos controlar pero que tienen un efecto directo al acceso de bienes o en el costo de éstos.

Ante dicho escenario, resultaría lógico ser lo menos dependiente posible de factores externos y concentrar nuestra economía en factores que si podemos controlar, como, por ejemplo, fomentar una economía cuya base esté a nuestro alcance y cuyos recursos puedan ser utilizados de manera responsable y apropiada. Elementos naturales como la tierra y el mar son recursos accesibles en nuestro entorno por lo cual muy bien podríamos maximizarlos para no tan solo asegurar nuestra base alimentaria y económica, sino que nos sirva de trampolín para adéntranos en la economía global como un país productor y exportador, y aumentar así las débiles cifras que nos enmarcan como una de las jurisdicciones con el peor número de exportaciones, mientras que por el otro lado estamos en el tope de países que requieren de una cantidad sustancial de importaciones para subsistir y suplir sus necesidades.

Sin embargo, aunque lo anterior resulte lógico, Puerto Rico no se ha movido a fomentar la agricultura y procurar que nuestras necesidades sean satisfechas con producción local. A lo largo de los años la dependencia de productos extranjeros se ha manifestado con mayor fuerza y la mano de obra local para trabajar productos agrícolas ha mermado considerablemente. Ello nos ha llevado a que hoy, en pleno siglo 21, factores externos amenacen con la escasez de productos que, si bien es cierto no podríamos producirlos todos en el País, el cultivo y producción de alguno de ellos nos ubicaría en una posición menos precaria que ante la que nos encontramos.

Pero estas consecuencias no pueden ser atribuidas ni consideradas, exclusivamente, a la falta de interés de los sectores tradicionalmente vinculados a la agricultura del País. El Estado ha fallado enormemente en procurar allegar fondos necesarios para ayudar a la adquisición de maquinarias y contar con las tecnologías existentes que permiten maximizar los recursos, obtener mejores y mayores resultados y nos permite abaratar los costos de producción. Tampoco ha enfatizado en la promoción de una agresiva aplicación de créditos que fomenten el trabajo de los cultivos existentes, la adquisición

de sistemas mecanizados y la inserción de mayores personas en la industria de la pesca, la ganadería, entre muchísimos otros renglones análogos.

Así pues, es necesario crear un fondo con la asignación de fondos recurrentes para promover la autogestión y la creación de nuevas oportunidades en todos los espacios que provee la agricultura. De igual forma, se hace necesario contar con una base sólida que nos permita producir nuestros propios alimentos y evitar los vaivenes de las economías globales, así como los factores de riesgo que obstaculizan, entorpecen y amenazan que podamos satisfacer nuestras necesidades alimenticias básicas. Con dicho camino andado, estaremos basando nuestra economía en nuestro propio esfuerzo y tendremos espacios para desarrollarnos económicamente y tener la capacidad de exportar productos y aumentar nuestras riquezas.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa, en aras de promover nuestro desarrollo económico, evitar factores externos que puedan impedir, obstaculizar o amenazar nuestra seguridad alimentaria, y fomentar que la agricultura pase a ser parte esencial de nuestro ingreso nacional y un pilar de nuestra economía, entiende necesaria la aprobación de esta pieza legislativa. Con ella, no solo se atiende un problema que llevamos cargando desde hace décadas, sino que siembra las bases para una economía futura libre de especulaciones marcadas por eventos incontrolables. En la medida en que seamos sabios utilizando lo que la naturaleza nos ofrece, conservando nuestros recursos y utilizándolos responsablemente, lograremos ser autosuficientes para satisfacer nuestras necesidades más básicas.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- **Título**
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para Rescatar la Agricultura de Puerto Rico”.
- 3 Artículo 2.- **Declaración de Política Pública**

1 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
2 fomentar que nuestra agricultura alcance un nivel competitivo en donde logre  
3 satisfacer el consumo promedio de los puertorriqueños y puertorriqueñas. A su vez,  
4 se promueve que la agricultura se posicione como uno de los principales pilares de  
5 nuestra economía y que, además de satisfacer nuestro propio consumo, pueda haber  
6 espacio para exportar productos que promuevan el establecimiento de nuestra  
7 economía.

#### 8 Artículo 3.- **Propósito**

9 Es el propósito de esta ley es fomentar la agricultura en todas sus modalidades a  
10 través de los distintos puntos cardinales del País. En una jurisdicción en que  
11 importamos cerca del 85% de lo que consumimos, resulta urgente promover la  
12 agricultura para lograr satisfacer nuestro propio consumo y no quedar presos de lo  
13 volátil que puedan ser los mercados alrededor del mundo y de los aumentos  
14 drásticos que ya sea por producción, mano de obra o acarreo pueda afectar el precio  
15 de su distribución.

16 De igual forma, resulta necesario utilizar la agricultura para desarrollar una  
17 cultura de empresarismo en donde seamos capaces de exportar productos y  
18 desarrollar espacios o nichos en donde podamos cimentar una sólida estructura  
19 económica a través de las variaciones y las oportunidades que ofrece la agricultura.

#### 20 Artículo 4.- **Creación del Fondo**

21 Por la presente se autoriza y se crea un fondo de depósito del Gobierno del  
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la custodia del Secretario de Hacienda

1 que se conocerá con el nombre de “Fondo para Rescatar la Agricultura de Puerto  
2 Rico”. A partir del próximo año fiscal en que esta ley sea aprobada, este fondo se  
3 capitalizará del cero punto cinco por ciento (0.5%) del estimado de rentas netas  
4 sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del presupuesto  
5 recomendado con cargo al Fondo General.

6 Además, dicho fondo se nutrirá de las siguientes fuentes:

- 7 a. Asignaciones presupuestarias provenientes del fondo general;
- 8 b. Donativos de fundaciones, corporaciones e individuos; y
- 9 c. Propuestas de fondos federales estatales o municipales.

10 El Gobernador(a) podrá ordenar el ingreso al Fondo para Rescatar la Agricultura  
11 de Puerto Rico de cualquier otra fuente que estime pertinente.

12 El Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el  
13 Departamento de Agricultura llevarán a cabo aquellos acuerdos interagenciales  
14 que permitan el sano manejo y distribución de dichos fondos y crearán aquellas  
15 plataformas electrónicas necesarias que faciliten el acceso a dichos fondos.

#### 16 **Artículo 5.- Utilización del Fondo**

17 El Fondo creado en virtud de esta ley estará accesible para toda aquella persona,  
18 natural o jurídica para promover la agricultura en Puerto Rico en todas sus  
19 vertientes, de acuerdo a aquellos requisitos que mediante reglamento establezca el  
20 Secretario(a) de Agricultura.

21 Al momento de crearse dicha reglamentación, el Secretario(a) de Agricultura  
22 deberá promover que los fondos sean utilizados de manera adecuada, asegurando la

1 continuidad de las empresas y movimientos agrícolas existentes en Puerto Rico, y  
2 procurando atraer nuevas empresas y personas, así como proyectos tales como el  
3 agroturismo, que interesen invertir, trabajar y contribuir al desarrollo de la  
4 agricultura en Puerto Rico en todas sus facetas.

5 **Artículo 6.- Facultad para Reglamentar**

6 Se faculta al Secretario(a) de Agricultura para que promulgue toda aquella  
7 reglamentación pertinente que asegure el uso adecuado de los fondos aquí  
8 establecidos. De igual forma, deberá reglamentar sobre los criterios que serán  
9 necesarios cumplir para tener acceso a dichos fondos, así como los límites necesarios  
10 para asegurar la mayor distribución entre la mayor cantidad de personas o entidades  
11 que cualifiquen.

12 **Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad**

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
15 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
16 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
17 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
18 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
19 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada  
20 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
21 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
22 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

1 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
2 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
3 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

4 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
5 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
6 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
7 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
8 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea  
9 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.